

**UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRÁNSITO  
TUMBACO DE PICHINCHA**

**Quito, 18 de diciembre de 2023**

**Oficio N° 910-2023-UJCPyT-SXVZ**

**Proceso Constitucional 62-21-IS**

**Expediente Tumbaco: 17160201900786**

**Referencia: Oficio de fecha 12/12/2023**

**Señora Jueza: Lucy Tania Núñez Córdova**

Señor Doctor:

**Johel Marlín Escudero Solíz**

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Corte Constitucional del Ecuador.-**

En su despacho.-

Honorable señor Juez Constitucional.- La suscrita Ab. Lucy Tania Núñez Córdova, Jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito, conforme acción de personal Nro. 04300-DP17-2022-MP, de 08 de junio de 2022, comparezco ante su Autoridad y en atención al oficio No.- CC-JJE-2023-192, de fecha 12 de diciembre de 2023, que en su parte medular ordena: “*Según lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 71 de la CRSPCCC, ofíciase al ministro de educación, a la Sala Penal de la corte Provincial de Pichincha y a la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito de Tumbaco, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia remitan a este despacho un informe de descargo debidamente motivado que justifique el cumplimiento de la sentencia acusada como incumplida, la cual se adjunta a esta providencia*”; una vez revisados los recaudos procesales, cumplo en presentar el informe motivado de descargo, resaltando los actos procesales y documentos más relevantes de la causa en mención:

**I.- ANTECEDENTES.-**

1. Con fecha 25 de julio de 2019, las 09h33, se produjo en Sorteos Familia Complejo Judicial Norte, el sorteo de la causa No. 17160201900786, relativa a la **Acción de protección con medida cautelar** interpuesta por los ciudadanos MARIA ANGELICA PONCE PONCE, ANGEL ENRIQUE NOA URGELLES, DIANA PATRICIA CHUQUIAN LUCIO, VANESSA ELIZABETH ROJAS SANCHEZ,

SAMARKANDA BELTRAN BUCHELI, MARTHA YOLANDA CASTRO PAUCAR, LUISA JOSEFINA LOAIZA SANCHEZ, NELLY PATRICIA FLORES ACUÑA, MARIA LETICIA SANTIN CUEVA, MARTHA LUCIA POZO CARRERA, CARMEN VERONICA ESPIN SANTACRUZ, ANA LUCIA LOPEZ ANDRADE, GUZMAN LUCIO MARY GUADALUPE, RAMIREZ HIDALGO DIANA JIMENA, ARIAS DOMINGUEZ ANDREA SOLEDAD, MIRIAN CINDY BRIONES OLLAGE, LEONAR MAINER LEMOS MORALES, NELIDA MARGOTH OÑA, ROBERT EDUARDO BRAVO MACIAS, DAVID ALEJANDRO MACHADO QUEZADA, GABRIELA MERCEDES LALALEO PEREZ, LEIDY PRISCILA MOROMENACHO LEON, MAGALY ELIZABETH PAGUAY PINEDA, ROSA GUADALUPE CAMPAÑA HERRERA, AIDA GLADYS ESPINOSA TANICUCHI, ABAD RODRIGUEZ RODRIGO DANNY, PAOLA ISABEL ARIAS GALAN, GRACE DARMITA ORDOÑEZ CHALAN, JUANA CONDORI CONDORI, DUQUE ROBALINO GLADYS ELIZABETH, SILVIO MARTIN VILLARROEL PANIMBOZA, PADILLA TORRES PAMELA ELIZABETH, KARINA NARCISA VALENCIA LANDAZURI, VALERIA ELIZABETH OROZCO MENDEZ, GLADYS MARLENE CASTRO CAMACHO, DIANA CAROLINA VIZCAINO RECALDE, MARCIA ELIZABETH PAUCAR GUALLICHICO, MARTHA LILIANA SUNTAXI OÑA, MARIA ELVIA PINDO MACAS, AMPARITO MARISOL PARRA ALMEIDA, MIZHDA NADEZHA COBEÑA MENDOZA, JANETH MARISOL VELASQUEZ ALCOSER, MARCIA BEATRIZ ERAZO ARTEAGA, ANDREA VERENICE CUEVA ROJAS, AÑAMICE SUNTAXI KATY MARISOL, MARIA JOSEFINA SUNTAXI CRISANTO, GABRIELA CAROLINA CARRILLO CAÑAR, CARMEN FELIPA HOLGUIN MOYA, JENNY ALEXANDRA CONTRERAS OÑA, FRANKLIN FROILAN ESPINOSA SERRANO, MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GAVILANEZ, MAYRA LORENA AREQUIPA OLMEDO, ROLANDO GUILLERMO LANDIN CRUZ, JACKELINE DEL CARMEN VERDEZOTO CEPEDA, NOEMI GABRIELA LOPEZ MOTA, GINA PINTAG SANGA, PAUL FERNANDO SIMBAÑA LASO, CARRASCO GALLARDO SYLVIA DEL CARMEN, TUPIZA PINTO VERONICA ELIZABETH, IBÁÑEZ JACOME SORAYA CUMANDA, CARMEN RAQUEL OLIVOS ORTIZ, PIEDAD JOSEFINA GUANOLUISA TOAPANTA, YASIG JACOME ANA FABIOLA, CUICHAN IZA NORMA GRACIELA, BETTY ELIZABETH SEGOVIA LEON, LAGLA IPIALES OSCAR RODRIGO, NARANJO SAMANIEGO BETTY NOEMI, MARIANA DE JESUS OÑA SUNTAXI, CONLAGO FARINANGO LUIS FABIAN, GISSELA MARIBEL PEÑAFIEL MOREJON, VERONICA ALEXANDRA CASCO CASCANTE, MARIA MAGDALENA JIMENEZ COLOMA, OLIVIA PATRICIA GUERRON CHICA, MARIA ELIZABETH CERVANTES RODRIGUEZ, FE MARIA LARA MOREIRA, PEREZ CEVALLOS GABRIELA ESTEFANIA, INES LORENA VELOZ VARGAS, CRISTINA MARIBEL CEVANTES GARCIA, LAURA INES BARBA VALENCIA, MAILY YOLANDA CAMPOVERDE, NINFA DOLORES FLORES SUAREZ, MARIA FERNANDA

- ARGANDOÑA MENDOZA, VICTOR ALFONSO FARINANGO CHUSHIG, NEGRETE RAURA ELVIA CRISTINA, NELLY GUADALUPE DIAZ CHUCHIPE, ELENA PAULINA TIPAN GUACHAMIN, JOHANNA ALEJANDRA CUNALATA TIPANTIZA, CONDE CHICAIZA NANCY BEATRIZ, DORA MARLENE QUINTUÑA CARCHICHABLA, GEOVANNA NATALIA OCHOA GRANDA, VERONICA SUSANA MORALES GARCIA, MAGALY ELIZABETH PAGUAY PINEDA, FANNY ESPERANZA YAGUANA OJEDA, LILIA DOLORES BOLAÑOS RECALDE y en su calidad de PROCURADORA COMUN, la señora ROSA GUADALUPE CAMPAÑA HERRERA, en contra de la Msc. María Creamer, en su calidad de Ministra de Educación y Dr. Íñigo Salvador, Procurador General del Estado; recayendo su competencia en la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito de Tumbaco, en la persona de la señora jueza Dra. Andrea Elizabeth Cabrera Arias, quien ejercía sus funciones en dicha Judicatura en esa fecha.-
2. Mediante Auto de fecha 26 de julio de 2019, la referida Juzgadora avocó conocimiento de la acción y dispuso: “(...) *acepta a trámite la presente acción presentada por los referidos ciudadanos, por sus propios y personales derechos en contra de la Msc. MARIA MONSERRATE CREAMER GUILLEN, MINISTRA DE EDUCACIÓN; y, del doctor IÑIGO SALVADOR CRESPO, Procurador General del Estado (...)*”, a su vez, respecto a las medidas cautelares solicitadas, resolvió: “(...) *RESOLUCION: Por lo expuesto, de conformidad con lo que establece el art. 33, inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional NIEGO la petición de medidas cautelares solicitadas por los accionantes; (...)*”;
  3. Con fecha 01 de agosto de 2019, se llevó a efecto la audiencia que da paso a la resolución que se plasma en la Sentencia de fecha 08 de agosto de 2019, que en la parte resolutive consta: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se inadmite la acción de protección planteada por la señora ROSA GUADALUPE CAMPAÑA HERRERA en su calidad de PROCURADORA COMUN, de los accionantes por improcedente. Salvando el derecho de los accionantes, de concurrir a la vía constitucional adecuada para reclamar sus derechos que se creen violentados (...)*”
  4. Vista la sentencia emitida, y al no encontrarse de acuerdo con la decisión judicial, el 12 de agosto de 2019, la señora procuradora común de los accionantes, interpuso recurso de Apelación a la Sentencia emitida dentro del proceso, recurso concedido con providencia de 13 de agosto de 2019, remitiéndose el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
  5. Con fecha 02 de junio de 2020, la Sala Penal de la Corte Provincial emite su Sentencia, en la que dispone lo siguiente: “(...) *SEXTO. DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas, al amparo del Art. 41.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional este Tribunal de Alzada, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: por unanimidad, resuelve*

*aceptar el recurso de apelación interpuesto por Rosa Guadalupe Campaña Herrera, procurador común de los accionantes, revocar el fallo dictado por la Juez Constitucional A quo y por lo tanto, declarar con lugar la acción de protección y la violación del derecho constitucional a la seguridad jurídica. 3. En consecuencia, como reparación integral, se dispone que en un plazo no mayor a 15 días laborables, la parte accionada Ministerio de Educación, proceda a permitir la postulación de los accionantes al concurso de méritos y oposición denominado “Quiero Ser Maestro 6 o su equivalente”. Una vez ejecutoriada esta resolución, retorne el proceso a la Unidad Judicial para la ejecución de lo dispuesto y los efectos legales correspondientes. (...)*” (el subrayado es añadido).-

6. Posteriormente, la Sala Penal de la Corte Provincial, con fecha 01 de julio de 2020, rechazó el recurso de ampliación de su Resolución, presentada por los legitimados activos, decisión judicial que se encuentra ejecutoriada.-

## II. FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.-

1. Una vez que con fecha 23 de septiembre de 2020, la H. Corte Provincial de Justicia de Pichincha, remitió el proceso a la Unidad de origen, con fecha 07 de octubre de 2020, la Dra. Andrea Cabrera, Jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones penales y de Tránsito, avocó nuevamente conocimiento y pone en conocimiento de los Legitimados lo actuado en la presente causa, disponiendo al Ministerio de Educación a que en el término de 5 días justifique el cumplimiento a lo dispuesto por la corte Provincial de Pichincha, esto es: *“proceda a permitir la postulación de los accionantes al concurso de méritos y oposición denominado Quiero Ser Maestro 6 o su equivalente”*.-
2. Con fecha 12 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación, pone en conocimiento de esta judicatura un escrito en el que sostiene que la inscripción del programa Quiero Ser Maestro 6 había finalizado, y que, para facilitar el registro de los aspirantes que no han ganado concursos anteriores y docentes que su elegibilidad dejó de tener vigencia, se habría realizado un proceso de recuperación de *elegibilidad*, señalando que de los 94 accionantes, 81 se presentaron a la evaluación, y que *58 de ellos alcanzaron nuevamente la condición de ELEGIBLES*, mientras que 23 maestros no aprobaron las evaluaciones y 13 no registran participación, añade que se les comunicaría de manera individual la apertura de la *inscripción* al programa Quiero Ser Maestro 7, particular que fue comunicado a los accionantes con providencia de 15 de octubre de 2023, para su pronunciamiento, disponiendo al Ministerio de Educación y Cultura que en el término de 72 horas remita el listado de los 58 aspirantes a docentes que alcanzaron la condición de elegibles.-
3. Posteriormente, el 20 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación y Cultura, presenta un escrito suscrito por el Dr. Edgar Roberto Acosta Andrade, Director de Patrocinio de dicha Cartera de Estado, mediante el cual da a conocer un listado de *“ELEGIBLES PARA INSCRIPCIÓN EN LA FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN QSM7”*, documento que se corre traslado mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2020, para que se

- pronuncien en el término de setenta y dos horas, dándose cumplimiento a lo ordenado con fecha 26 de octubre de 2020, particular que fue comunicado a la contraparte mediante providencia de 29 de octubre de 2020, con el objeto de que se pronuncien en el término de cinco (5) días.-
4. Con escrito ingresado el 09 de noviembre de 2020, del Ministerio de Educación y Cultura, solicita una prórroga de cinco días para recabar la información, por lo que esta Judicatura, mediante Decreto de 12 de noviembre de 2020, concedió el término de diez (10) para que se dé cumplimiento a la sentencia constitucional.
  5. Con fecha 25 de noviembre de 2020, el legitimado pasivo señaló que el concurso se encuentra cerrado, documento que fue proveído mediante providencia de 08 de diciembre de 2020 y se corrió traslado a los legitimados activos.-
  7. Mediante providencia de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dra. Andrea Cabrera, Jueza de esta Despacho Judicial a esa fecha, dispuso poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se proceda con el seguimiento de cumplimiento de sentencia de fecha 02 de junio de 2020, ordenando se emita el informe respectivo en el término de quince (15) días.-
  8. Con fecha 25 de enero de 2021, el Mgs. Roberto Veloz, Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento de esta judicatura respecto de la apertura del trámite defensorial No.- CASO-DPE-1701-170102-7-2021-011278, disponiendo el requerimiento de información al Ministerio de Educación, particular que fue comunicado a los legitimados con providencia de 29 de enero de 2021.-
  9. Posteriormente, con escrito ingresado el 15 de marzo de 2021, el Mgs. Roberto Veloz, Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, mediante providencia de seguimiento emitida dentro del CASO-DPE-1701-170102-7-2021-011278, da a conocer lo siguiente: *“DISPOSICIONES 3.1 Indicar a la señora jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de tránsito Tumbaco de Pichincha, que de la información suministrada por el Ministerio de Educación, la misma que fue puesta a consideración de los accionantes, han determinado que no se apega a la realidad de lo dispuesto en la sentencia constitucional dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de justicia de Pichincha, es decir no se está cumpliendo integralmente las disposiciones de dicha sentencia (...).”*- Este documento se provee y corre traslado a los legitimados activos mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2021, con el objeto de que se pronuncien en setenta y dos horas, esta providencia fue modificada con providencia de 24 de marzo de 2021, concediéndose el término de 15 días para su pronunciamiento, argumentando la defensa de los accionantes un presunto incumplimiento, por lo que con Decreto de fecha 19 de abril de 2021, esta Judicatura ordenó al Ministerio de Educación y Cultura, que en el término de cinco (5) días, remita el listado certificado de los 94 accionantes, documento que debía certificar su aptitud para postular;
  10. Con fecha 26 de abril de 2021 el Ministerio de Educación y Cultura remite información respecto al caso, diferenciando a los accionantes elegibles, no elegibles, quienes no habrían registrado su participación y los accionantes que no registrarían información,

de igual manera se presentó un escrito por parte de los legitimados activos, señalando el incumplimiento de sentencia y que el proceso de recuperación de elegibilidad se habría dado incluso seis meses antes de la emisión de la sentencia de la Corte Provincial; en tal sentido con providencia de fecha 10 de mayo de 2021, se puso en conocimiento de los legitimados tales pronunciamientos y a fin de verificar los asertos así como el cumplimiento de sentencia, se convocó a audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia para el 19 de mayo de 2021, a las 09h00, y con Decreto de 13 de mayo de 2021, atendiendo el pedido del Ministerio de Educación se modificó la modalidad de audiencia a medios telemáticos, a través de la plataforma zoom.-

11. Con fecha 19 de mayo de 2021, las 09h00, por medios telemáticos, se instaló la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, en la que la Dra. Andrea Cabrera, Jueza de este Despacho Judicial a esa fecha, escuchó a los legitimados en igualdad de condiciones, señalando la señora Juzgadora las acciones llevadas a cabo para que se cumpla la sentencia emitida por la Sala de la Corte Provincial de Pichincha.-
12. Con fecha 09 de junio de 2021 esta judicatura provee el escrito presentado por la señora procuradora común de los accionantes, y ordena remitir el expediente a la H. Corte Constitucional, atendiendo el pedido expreso de la defensa de los legitimados activos, en los siguientes términos: *“En lo principal.- 1.- atendiendo el referido escrito, se aclara a la parte actora, que esta Judicatura ha realizado varias actividades para cumplir con la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no obstante, al observar la renuencia o imposibilidad del cumplimiento de la sentencia, emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con fecha 02 de junio del 2020, las 12h47, la suscrita, con base a la solicitud de los accionantes y al artículo 164 numeral 2 ibídem, dispone remitir de manera inmediata el expediente a la Corte Constitucional para que se dé el trámite correspondiente. (...)”.-*
13. Mediante oficio 476-2021-UJPQ-SXVZ, de fecha 09 de junio de 2021, recibido en la Corte Constitucional con fecha 17 de junio de 2021, se remitió el proceso constitucional 17160201900786, a la Corte Constitucional, documento que obra con fe de recepción con fecha 17 de junio de 2021.- Se advierte que la Dra. Andrea Cabreara, Jueza de esta Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito Tumbaco, remitió en esa misma fecha el informe motivado que se remite como documento anexo al presente informe.-
14. Con fecha 05 de agosto de 2021, el Ab. Víctor Oquendo, Abogado de patrocinio del Ministerio de Educación, presentó la captura de pantalla del boletín de 05 de agosto de 2021, mediante el que el Ministerio de Educación amplía la etapa de postulación del concurso “Quiero ser Maestro 7”, señalando que tal particular habría sido comunicado al abogado defensor de los accionantes con correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021, las 14h41, dejándose expresa constancia que dicho escrito no fue despachado, atenta la razón sentada por el señor actuario de este Despacho Judicial.-
15. Es de advertir que la suscrita Juzgadora fue designada Jueza Titular de este Despacho Judicial, mediante acción de personal Nro. 04300-DP17-2022-MP, de 08 de junio de

2022, que rige desde el 15 de junio de 2022, conforme documento que adjunto, teniendo conocimiento de la presente causa el 12 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico remitido con fecha 12 de diciembre de 2023 desde la dirección electrónica: [notificaciones.jes@cce.gob.ec](mailto:notificaciones.jes@cce.gob.ec), toda vez que la causa aparece como resuelta en el sistema SATJE (anexo), por lo que de forma inmediata se dispuso al actuario se informe lo pertinente y se entregue la documentación que obra en el Despacho Judicial para revisión y análisis, por lo que el actuario, con fecha 13 de diciembre de 2023, presentó copia de las principales piezas procesales que reposan en el archivo pasivo de esta Unidad Judicial, entre las cuales estaba el escrito pendiente de despacho, disponiéndose al actuario sienta la razón correspondiente.- En tal sentido, con auto de 14 de noviembre de 2023, la suscrita Jueza avocó conocimiento de la causa, vista la razón sentada, despachando el escrito pendiente de trámite del Ministerio de Educación, así como la disposición de la H. Corte Constitucional Y en cumplimiento a la Sentencia No. 16-20-IS/23, emitida con fecha 04 de mayo de 2023, por la Corte Constitucional del Ecuador, que en el párrafo 39, señala: “...Por ello, esta Corte ha sido enfática en manifestar que no existe impedimento alguno para que las autoridades judiciales responsables del proceso continúen realizando o disponiendo acciones para ejecutar la sentencia en su integralidad, pese a la presentación de una acción de incumplimiento...”, ordenó al actuario recabe mayor documentación del expediente trasladándose a la Corte Constitucional y Sistema SATJE, disponiendo por otra parte al Ministerio de Educación y Cultura y la Defensoría del Pueblo, que en el término de veinte y cuatro horas se informe respecto del cumplimiento de la Sentencia emanada de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al no contar con mayores elementos de los que obran en el expediente a los que me he referido en líneas previas y no tener certeza del cumplimiento de sentencia constitucional, continuándose desde el avoco conocimiento con el proceso de ejecución de sentencia, en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que hasta la fecha y hora de elaboración y remisión del presente informe el legitimado pasivo ni Defensoría han presentado el informe requerido, reiterándose que no fui informada por servidor alguno la existencia de la presente causa en proceso de ejecución, que la misma que obra como resuelta en el Sistema Automático Judicial SATJE y que me encuentro ejerciendo funciones en este Despacho Judicial desde el 15 de junio de 2022, considerándose que el único escrito que se ha ingresado en la presente causa, a partir de esa fecha, fue el remitido con fecha 12 de diciembre de 2023 por la H. Corte Constitucional.-

En este sentido, remito el presente informe motivado, en el que obra una revisión de los hechos a destacar dentro de la causa 17160201900786, así como las acciones llevadas a cabo por esta judicatura, y el tiempo que se concedió a fin de que el Ministerio pueda adecuar las acciones administrativas internas propias de dicha institución, a fin de que se cumpla la decisión de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de justicia de Pichincha.-

Lo que me permito comunicar a su Autoridad, para los fines de Ley.

En cumplimiento al numeral 1 de la providencia de 12 de diciembre de 2023, dictada dentro de la causa No. 62-21-IS, a efectos de notificaciones electrónicas, señalo los correos electrónicos institucionales de la suscrita Juzgadora y el actuario de este Despacho Judicial, en el caso [lucy.nunez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:lucy.nunez@funcionjudicial.gob.ec) y [santiago.villacis@funcionjudicial.gob.ec](mailto:santiago.villacis@funcionjudicial.gob.ec)

Con sentimientos de alta y distinguida consideración.

**ABG. LUCY TANIA NUÑEZ CÓRDOVA**  
**JUEZA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO**  
**DE TUMBACO**